

Recurso de
TransparenciaRevisión
OficiosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1911/2020

Nombre del sujeto obligado

**Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y
Saneamiento del Municipio de Ameca.**

Fecha de presentación del recurso

07 de septiembre de 2020Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**14 de octubre del 2020**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD*"Inconformidad de respuesta." (SIC)*RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**No emitió respuesta en los
términos de Ley**

RESOLUCIÓN

Se **sobresee** el presente recurso de revisión toda vez que ha quedado sin objeto, en virtud de que, el sujeto obligado en **actos positivos emitió una nueva respuesta** proporcionando información que tiene relación directa con lo requerido; por lo que, a consideración de este Pleno la materia del presente recurso ha sido rebasada. Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a fin que, en subsecuentes ocasiones de respuesta en los términos de Ley, caso contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley de la materia. **Archívese** como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favorSalvador Romero
Sentido del voto
A favorPedro Rosas
Sentido del voto
A favor

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: **1911/2020**

SUJETO OBLIGADO: **SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AMECA.**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce de octubre del año 2020 dos mil veinte.-----.

Vistos, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **1911/2020**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AMECA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S :

1. Presentación de la solicitud de información. La ciudadana presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia el día 07 siete de agosto del 2020 dos mil veinte, la cual quedó registrada bajo el número de folio 04996820.

2. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 07 siete de septiembre del 2020 dos mil veinte, la ciudadana interpuso **recurso de revisión** vía Sistema Infomex, el cual se registró bajo el folio interno 07100.

3. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 09 nueve de septiembre del 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el **recurso de revisión** al cual se le asignó el número de **expediente 1911/2020**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

4. Se admite y se requiere Informe. El día 15 quince de septiembre del 2020 dos mil veinte, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado a efecto de que dentro del término de **03 tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación **remitiera a este Instituto el informe de contestación y** ofreciera los medios de prueba que estima idóneos.

De igual manera, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar una **audiencia de conciliación** para efecto que manifestaran su voluntad al respecto. El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/1131/2020** el día 15 quince de septiembre del presente año, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales fines.

5. Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 22 veintidós de septiembre del 2020 dos mil veinte, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 21 veintiuno del mismo mes y año; el cual visto su contenido se advirtió que el sujeto obligado remitió el informe en contestación al presente medio de impugnación.

Asimismo, **se ordenó dar vista a la parte recurrente** de las documentales remitidas por el sujeto obligado, para lo cual se le otorgó el término de **03 tres días hábiles** siguientes a la notificación correspondiente a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera. Dicho acuerdo, se notificó a la parte recurrente de manera electrónica el día 24 veinticuatro de septiembre de la presente anualidad.

6. Fenece plazo para que la parte recurrente remita manifestaciones. Por auto de fecha 02 dos de octubre del presente año, se dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se pronunciara respecto del informe de Ley, éste fue omiso en manifestarse al respecto. El acuerdo anterior fue notificado mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, en la misma fecha de su emisión.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano

constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo punto del artículo 33, el primer punto del artículo 41 en su fracción X y el primer punto del artículo 91 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AMECA** tiene dicho carácter de conformidad con lo dispuesto por el primer punto, fracción V del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en el primer punto del artículo 91 en su fracción I de la Ley de la materia y en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quién presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud:	07 de agosto del 2020
Término para dar respuesta a la solicitud:	19 de agosto del 2020
Fecha de respuesta a la solicitud:	02 de septiembre del 2020
Termino para interponer recurso de revisión:	25 de septiembre del 2020
Fecha de presentación del recurso de revisión:	07 de septiembre del 2020
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	16 de septiembre 2020

VI. Procedencia del Recurso. De las manifestaciones vertidas por la parte recurrente a través de su recurso de revisión, no se advierte que hubiere señalado específicamente alguna de las causales previstas en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; no obstante, este Pleno en

plenitud de jurisdicción resolverá lo conducente; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **sobreseimiento** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

El sobreseimiento deviene, toda vez que, lo petitionado por la ahora recurrente es lo siguiente:

“SOLICITO ME ENVÍEN INFORMACIÓN RESPECTO A LA CALIDAD DE LAS TAPAS DE ALCANTARILLADO QUE UTILIZAN EN EL MUNICIPIO, justificación de no pago: Me es imposible pagar los costos de reproducción debido a la crisis económica causada por la pandemia.” (SIC)

Cabe hacer mención que, como se desprende del historial del Sistema Infomex de la solicitud de información que dio origen al presente recurso de revisión el sujeto obligado ejecutó el paso “define resolución de solicitud” no obstante, no adjuntó archivo alguno.

Por otra parte, se advierte que a través de su medio de impugnación la ahora recurrente únicamente manifestó **“inconformidad de respuesta”** (Sic) Sin precisar una causal en particular, motivo por el cual llevará a cabo el análisis de cada una de las fracciones del artículo 93 de la Ley de la materia.

En primer término, de manera general es de señalar que en cuanto a las **fracciones I y II** del artículo 93.1 de la Ley de la materia, relativas a no responder y no notificar la respuesta de una solicitud de información dentro del plazo legal; se advirtió lo siguiente:

- **La solicitud de información se presentó el día 07 siete de agosto del año 2020 dos mil veinte**, así, el plazo de los 08 ocho días hábiles para dar respuesta establecido en el numeral 84.1¹ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

¹ Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

Estado de Jalisco y sus Municipios, feneció al sujeto obligado el día **19 diecinueve de agosto** del mismo año, siendo el caso que el sujeto obligado notificó la respuesta vía Sistema Infomex, el día **02 de septiembre del 2020 dos mil veinte**, es decir de manera extemporánea.

Además, de la verificación efectuada por la Ponencia instructora al historial de la solicitud de información en el Sistema Infomex Jalisco, se tiene que el sujeto obligado si bien, ejecutó el paso “Define resolución de la solicitud” como se dijo antes **no se aprecia ninguna leyenda con el sentido de la respuesta, ni adjuntó archivo alguno**, esto como se puede apreciar en las imágenes que se insertan a continuación:



Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco

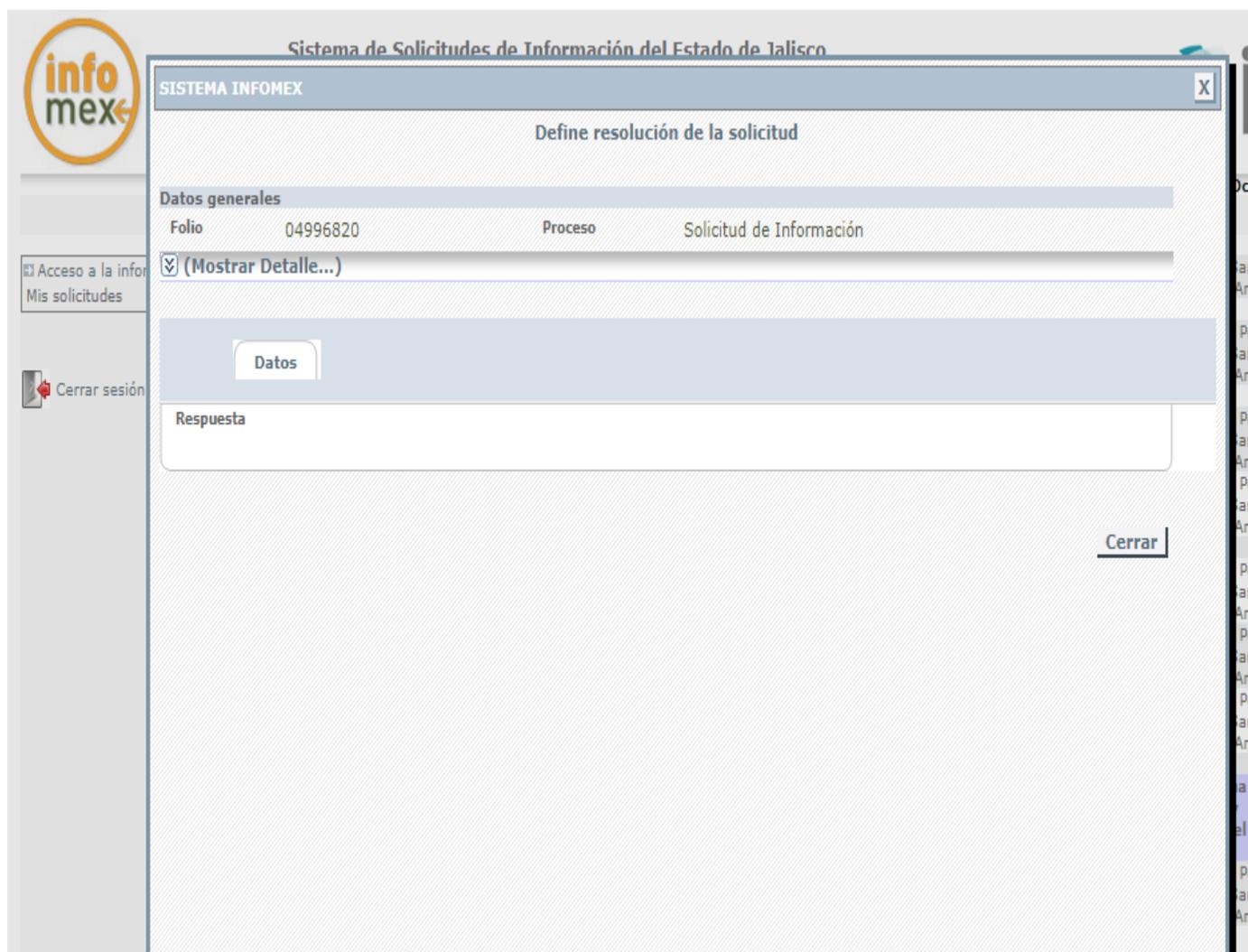
Estado de Jalisco
Consulta Secretaría Ejecutiva y de Acuerdos ITEI



Martes 6 de Octubre de 2020

	Inicio				
<input type="checkbox"/> Acceso a la información Mis solicitudes 	<u>Incluir y determinar competencia</u>	07/08/2020 09:49	19/08/2020 14:31	En espera de canalización	Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ameca
	<u>Registro de la solicitud</u>	07/08/2020 09:49	07/08/2020 09:49	REGISTRO	Solicitantes
	<u>1¿Termina proceso?</u>	19/08/2020 14:31	21/08/2020 08:27	En Proceso	Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ameca
	<u>Tiempo para Prevenir</u>	21/08/2020 08:27	21/08/2020 08:27	En Proceso	Estado de Jalisco
	<u>Verifica requisitos</u>	21/08/2020 08:27	26/08/2020 08:23	En Proceso	Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ameca
	<u>3¿Termina proceso?</u>	26/08/2020 08:23	31/08/2020 09:58	En Proceso	Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ameca
	<u>Tiempo para Reconducir</u>	31/08/2020 09:58	31/08/2020 09:58	En Proceso	Estado de Jalisco
	<u>Reconducción de la solicitud.</u>	31/08/2020 09:58	31/08/2020 09:58	En Proceso	Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ameca
	<u>1¿Termina proceso? in1</u>	31/08/2020 09:58	02/09/2020 13:13	En Proceso	Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ameca
	<u>Selecciona las unidades internas</u>	02/09/2020 13:13	02/09/2020 13:15	En asignación	Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ameca
	<u>4. Definir Plazos</u>	02/09/2020 13:13	02/09/2020 13:13	En Proceso	Estado de Jalisco
	<u>Define resolución de la solicitud</u>	02/09/2020 13:15	02/09/2020 13:15	En Proceso	Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ameca
	<u>6¿Termina proceso?</u>	02/09/2020 13:15	21/09/2020 14:52	En Proceso	Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ameca

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.



Por lo anterior, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia para que en subsecuentes ocasiones dé trámite y respuesta a las solicitudes de información en el término previsto en el numeral 84.1 de la Ley de la materia, caso contrario se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

Una vez precisado lo anterior, es de señalar que, al no haberse emitido respuesta alguna, de forma conjunta se señala que las causales de procedencia del recurso de revisión contenidas en el dispositivo 93.1 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII de la Ley de la materia, **no se configuran**.

Ahora bien, como se desprende de las constancias remitidas a través del informe de Ley, el sujeto obligado **en actos positivos emitió la respuesta correspondiente, poniendo a disposición** información que tiene relación directa con lo peticionado.

Esto es así, como lo acredita con el oficio de fecha 15 quince de septiembre del presente año, del cual se desprende que se pronunció en sentido **afirmativo** poniendo a disposición información relativa a las tapas de alcantarillado, así como, con la impresión de pantalla del correo electrónico que remitió a la recurrente en vía de notificación de la respuesta el día

21 veintiuno de septiembre del presente año, el cual obra a foja 14 catorce del expediente en estudio.

Aunado a lo anterior, se tiene que mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de septiembre del presente año, se requirió a la recurrente a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ese efecto, la recurrente fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que se entiende su conformidad de manera tácita.

Por lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin objeto, en virtud que, el sujeto obligado si bien de manera extemporánea dio respuesta a la solicitud de información; actualizándose la causal establecida en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia para que en subsecuentes ocasiones dé trámite y respuesta a las solicitudes de información en el término previsto en el numeral 84.1 de la Ley de la materia, caso contrario se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISION 1911/2020, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DÍA 14 CATORCE DE OCTUBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.....

RIRG